



Resolución No. 0320 de 2014 11 MAR. 2014

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 282 del Decreto Distrital 364 de 2013; 4, literales h y n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1278 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

Que el artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013 en relación con la localización de los usos restringidos de comercio y servicios establece que: “(...) Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 “Usos y Áreas de Actividad” según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida. (...)”

Que adicionalmente, en el citado artículo se establece que:

“(...)En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que no esté relacionado con la prostitución.
- b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:
 - i. En Área de Actividad Económica Intensiva
 - ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
 - iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.
- c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

60



Continuación de la Resolución No. 0320 de 2014 11 MAR. 2014

Página 2 de 4

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 “Usos y Áreas de Actividad”. (...)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 282, la Secretaría Distrital de Planeación recibió la solicitud de habilitación de uso restringido de comercio y servicios con radicado No. 1-2013-71710 de fecha 25/11/2013, por parte de la Señora Maria Elvira Chaparro, c.c.20.299.218, quien presentó los siguientes documentos, en calidad de solicitante del predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”:

Solicitud (en 2 Folios)

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de la Dirección de Norma Urbana, realizó el estudio de la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, y en el desarrollo del trámite determinó:



“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

Que no se aportó el Formato M-FO-120, solicitud de concepto de habilitación de usos restringidos de comercio y servicios firmado por la totalidad de los propietarios del predio, copia del Certificado de Tradición y Libertad, Acta de asamblea de copropietarios en el caso de estar sometido al régimen de propiedad horizontal y demás documentos requeridos para realizar el trámite de habilitación de usos restringidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado 2-2014-01571 de fecha 16/01/2014, se realizó requerimiento a la solicitante para que aportara los respectivos documentos. El citado requerimiento fue recibido el día 22 de enero de 2014, como consta en la prueba de entrega de la Empresa Enlace Service, fecha desde la cual se entiende notificado.

Que a la fecha, ha transcurrido un término superior al de un (1) mes, sin que el solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, o haya solicitado una prórroga para dar respuesta a los mismos, por lo cual es procedente declarar el desistimiento y archivo de la solicitud de habilitación de localización de un uso restringido de comercio y servicios, para el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de comercio y servicios, radicada con el N° 1-2013-71710 de fecha 25/11/2013 para el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

Artículo 2. Ordenar el archivo de los documentos que fueron radicados con la solicitud N° 1-2013-71710 del 25/11/2013.



0320

11 MAR. 2014

Continuación de la Resolución No. _____ de 2014

Página 4 de 4

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: CL 60 57-22, Piso 2, Locales 202 al 205; con CHIP: AAA0055URLF, AAA0055URKC, AAA0055URJZ Y AAA0055URHK; plano urbanístico: 685/4-2A; lote: 01; manzana: E/17; Unidad residencial EL QUIRINAL II Sector y manzana catastral: 005116017, en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá D. C.”

Artículo 3. Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, que debe ser interpuesto dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 11 MAR. 2014

LILIANA MARÍA OSPINA ÁRIAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó:	Armando Lozano Reyes Director de Norma Urbana
Elaboró:	Leonardo Murcia C. Profesional Norma Urbana
Análisis y Control Cartográfico:	Natalí Rocio Duarte Profesional Norma Urbana
Revisión Jurídica	Profesional